

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes  
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones específicas sobre las especies

CONSERVACIÓN DE LA VICUÑA (*VICUGNA VICUGNA*) Y COMERCIO  
DE SU FIBRA Y DE SUS PRODUCTOS

1. El presente documento ha sido presentado por Argentina\*.
2. El presente Documento ha sido preparado y consensuado en el marco del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña y es presentado por la República Argentina, signatario del Convenio para la Conservación y el Manejo de la Vicuña.
3. En su elaboración, se han tenido en cuenta los conceptos expresados en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17) *Observancia y Aplicación* de la CITES y la Resolución N° 389/2017 de la XXXIII Reunión Ordinaria del Convenio de la Vicuña.
4. Por otra parte, desde hace ya algunos años se han registrado varios casos de tráfico ilegal de fibra de vicuña y de prendas elaboradas con la misma, tanto en los países de origen de la especie como en los países importadores, debido aparentemente a una aplicación inadecuada o insuficiente de la Convención por parte de las Autoridades Administrativas CITES, tanto en los países exportadores, como en los reexportadores e importadores, fundamentalmente en lo que concierne a la vigilancia, el correcto control de los documentos CITES emitidos, así como la trazabilidad de los especímenes amparados por dichos documentos.
5. Tomando en cuenta lo establecido en el Preámbulo de la CITES, que reconoce que los pueblos y Estados son y deben ser los mejores protectores de su fauna y flora silvestre y que, además, la cooperación internacional es esencial para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestre contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional.
6. Debe tenerse en cuenta, asimismo, el establecimiento del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), así como la aprobación, en el año 2011, de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17) –sobre Prevención de delitos y respuestas de la justicia penal ante el tráfico ilícito de especies amenazadas de flora y fauna silvestre por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en la que expresa su preocupación con relación a la participación de grupos de delincuencia organizada en el tráfico de especies en peligro y reconociendo los esfuerzos llevados a cabo por ICCWC, que insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a reforzar la cooperación internacional, regional y bilateral, invitándolos a considerar un grave delito, el tráfico de especies incluidas en CITES.
7. Admitimos con preocupación que existe un tráfico ilegal de fibra de vicuña y de prendas elaboradas con esta, el proyecto de uso sostenible quizás más importante en la historia del uso sostenible de una especie CITES; el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña ya ha expresado en reiteradas

---

\* *Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.*

oportunidades su preocupación con respecto a ese tráfico ilegal que pone en serio peligro programas de manejo pioneros en América del Sur y en el mundo.

8. En su última reunión, llevada a cabo en agosto del 2017 en la ciudad del Cusco, República del Perú, se ha decidido establecer una sinergia mucho más efectiva con la CITES y, para tal fin, se presenta a consideración de la 18a. Reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES, el proyecto de resolución adjunto, para que sea examinado y aprobado por las Partes, ya que de continuar esta situación, el tráfico ilegal de especímenes (fibra y productos) de la especie *Vicugna vicugna* ocasionará serios daños a ese importante recurso silvestre, se socavarán seriamente la eficacia de los programas de gestión de esta especie y atentará contra su comercio legal y sostenible, perjudicando, además, a las comunidades altoandinas de los cinco (5) países de América del Sur donde se encuentra la especie (República Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, República de Chile, República de Ecuador y República del Perú).

#### OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. En principio, la Secretaría apoya la adopción del proyecto de resolución, que tiene la finalidad de establecer sinergias más efectivas entre la CITES y el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña a fin de regular y controlar el comercio de fibra de vicuña y evitar su comercio ilegal. No obstante, la Secretaría desea sugerir algunos cambios de índole editorial a fin de que esta sea más precisa, como por ejemplo la fusión de varios párrafos del preámbulo y la reorganización de los párrafos en la sección "INSTA". El proyecto de resolución enmendado por la Secretaría se encuentra en el Anexo 2 del presente documento. El texto nuevo está subrayado; el texto suprimido se indica en ~~tachado~~. El texto que se ha movido de un lugar a otro en el proyecto de resolución se indica por medio de subrayado doble y ~~tachado doble~~.

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

### Conservación de la vicuña (*Vicugna vicugna*) y comercio de su fibra y de sus productos

CONSCIENTE de la importancia de la vicuña como ejemplo exitoso de recuperación de una especie que se encontraba al borde de la extinción, a través del esfuerzo y el compromiso de los Estados del área de distribución de la misma;

RECONOCIENDO la importancia del uso sostenible de la vicuña basado en la esquila de animales vivos para las comunidades alto-andinas de los países del área de distribución y del valor tanto económico como cultural de esta especie para dichas comunidades;

RECORDANDO que las poblaciones de vicuña se han incluido en el Apéndice II de manera gradual desde el año 1987 y que actualmente todas las poblaciones de Perú, todas las poblaciones del Estado Plurinacional de Bolivia, la población de la Primera Región de Chile, las poblaciones de Jujuy, Catamarca y las poblaciones en cautividad de las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan de Argentina y toda la población de Ecuador se encuentran incluidas en dicho Apéndice;

“PREOCUPADOS porque la caza furtiva de vicuñas continúa siendo una amenaza latente en las poblaciones de esta especie en los distintos países signatarios, como queda reflejado en las publicaciones de la prensa local, así como en el informe específico elaborado por el Grupo de Especialistas en Camélidos Sudamericanos de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (GECS CSE/UICN);”

ENCOMIANDO, al mismo tiempo, las medidas adoptadas y los esfuerzos desplegados por los Estados tanto del área de distribución de la especie como fuera de dicha área para controlar y disminuir la caza furtiva de la vicuña, así como el comercio ilícito de su fibra obtenida de animales muertos;

RECORDANDO además que en la Décimo-séptima Reunión de la Conferencia de las Partes, Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre - 5 de octubre de 2016, se adoptaron importantes Decisiones, respecto a la necesidad de fomentar la participación de las Comunidades Rurales (C17.28 a 17.30), como es el caso de las comunidades manejadoras de vicuñas, los medios de subsistencia de estas (C17.36 a 17.40) y su seguridad alimentaria (C17.41 a 17.43), estableciéndose la necesidad de colaborar con las mismas, en lo referente a su participación en los temas de CITES, apoyo técnico y financiero;

RECONOCIENDO que el comercio ilícito de fibra de vicuña constituye un problema de aplicación efectiva de la ley a escala mundial, que trasciende los Estados del área de distribución y los países consumidores tradicionales;

RECORDANDO además las Resoluciones Conf. 11.6 y Conf. 11.6 (Rev. CoP13), aprobadas por la Conferencia de las Partes en sus reuniones octava, decimoprimer y decimotercera, respectivamente, y las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes adoptadas en relación con el comercio de la fibra de vicuña y sus productos;

RECORDANDO que en la XXXII Reunión Ordinaria del Convenio de la Vicuña (Antofagasta, República de Chile, 22 al 25 de septiembre de 2015) y en la XXXIII Reunión Ordinaria del Convenio de la Vicuña (Cusco, República del Perú, 23 al 25 de agosto de 2017), mediante Resoluciones N° 367/2015 y N° 389/2017, respectivamente, se planteó nuevamente la inquietud “respecto del alarmante incremento de la caza furtiva de la vicuña, en toda el área de distribución de los países, incluyendo poblaciones geográficamente aisladas en el caso de Chile, afectando a poblaciones relictas de distribución marginal aumentando su vulnerabilidad”;

RECORDANDO, asimismo, que esto había sido planteado anteriormente en la XVII Reunión Técnica del Convenio de la Vicuña, efectuada en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el 23 de julio de 2014, donde la temática única fue el recrudescimiento de la caza furtiva de vicuñas, en la cual la Comisión Técnico Administradora del Convenio de la Vicuña concluyó que: “Es imperante coordinar con las autoridades CITES de los países compradores de fibra de vicuña, a fin de verificar la trazabilidad y el destino de

la fibra de vicuña” y que “es imprescindible la articulación e intercambio de información entre los países Parte del Convenio, en lo concerniente a la aplicación del respectivo régimen punitivo (acciones penales y procedimentales)”, y “que es imperioso efectuar una revisión crítica del cumplimiento de los acuerdos y documentos anteriores, elaborados en el marco de las reuniones técnicas sobre caza furtiva y tráfico de la vicuña, tales como las Actas desde el año 2004 hasta la fecha;

RECORDANDO también que, a través de lo establecido en la Resolución N° 371/2015, los países signatarios realizaron la XIX Reunión Técnica (Cusco 22 de agosto de 2017), abordando un tratamiento en profundidad de los procesos de comercialización, agregado de valor, trazabilidad, dificultades en los procesos de negociación de la fibra de vicuña, entre otros y el uso de la marca *Vicuña [País de Origen]* y *Vicuña [País de Origen] – Artesanía*, en conjunto con las Autoridades CITES de los cinco países signatarios y de algunos de los principales países importadores;

CONSCIENTE que la trazabilidad de la fibra de vicuña no es satisfactoria en las sucesivas reexportaciones de la que es objeto, al transformarse dicha fibra en telas y productos manufacturados, con diferentes porcentajes de fibra de vicuña y distintas formas de identificación, incluyendo, en algunos casos, la pérdida de la identificación del país de origen de la misma;

RECONOCIENDO la necesidad de contar con el apoyo de las Partes y de la cooperación internacional para prestar asistencia a los cinco Estados del área de distribución, a fin de proteger las poblaciones de vicuñas, su hábitat y a las Comunidades Altoandinas que se benefician de la utilización sostenible de esta importante y emblemática especie;

## LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

### 1. INSTA:

- a) A todas las Partes que comercialicen fibra de vicuña, que identifiquen y registren los volúmenes existentes (stock), con la finalidad de llevar una administración y control adecuada que evite el comercio ilegal;
- b) A todas las Partes, que adopten y apliquen la legislación pertinente, así como amplios controles de aplicación efectiva de la ley, incluidas restricciones del comercio interno y penalizaciones a éste, con miras a reducir el comercio ilícito de fibra de vicuña;
- c) A los Estados del área de distribución de la vicuña, a revisar su legislación y procedimientos administrativos respecto a la gestión de la especie para asegurar medidas efectivas de control y manejo;
- d) A los Estados del área de distribución, que se muestren vigilantes en sus acciones de control, incluida la prevención de la caza furtiva o ilícita, la detección temprana de posibles transgresores y la aplicación de penas adecuadas que actúen como eficaces elementos disuasivos;
- e) A los Estados del área de distribución de la vicuña y a los Estados importadores, que aumenten la colaboración en materia de aplicación efectiva de la ley entre sí, mediante los mecanismos de aplicación de las leyes internacionales, regionales y nacionales existentes;
- f) A los Estados reexportadores/importadores, como cuestión de prioridad, que apliquen estrategias dirigidas a eliminar el uso de fibra de vicuña ilegal, mediante la promoción de incentivos hacia todos los grupos de usuarios e industrias que permita su colaboración, para que dichos Estados presenten un informe sobre los progresos realizados a la Secretaría CITES;
- g) A los Estados del área de distribución de la vicuña, a reforzar y promover las actividades de investigación, capacitación, registro y análisis de datos para mejorar el control del comercio y la gestión de la especie;
- h) A los Estados del área de distribución de la vicuña, que garanticen la gestión sostenible de las poblaciones incluidas en el Apéndice II y que el comercio de la fibra de vicuña y los productos manufacturados beneficien a las comunidades altoandinas;
- i) A todas las Partes, que adopten medidas para reducir la caza furtiva de vicuñas y el comercio ilegal y cooperar, en su caso, con las autoridades pertinentes, incluyendo la Interpol;

- j) A todas las Partes, que garanticen el uso del etiquetado en los productos derivados de la fibra de vicuña esquilada viva; y
  - k) A las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales pertinentes y las organizaciones no gubernamentales, que brinden cooperación para llevar a cabo actividades de conservación de la vicuña, especialmente aquellos destinados a prevenir la caza furtiva de vicuñas, conocer el estado de conservación de la especie y combatir el comercio ilícito de fibra de vicuña;
2. ENCARGA a la Secretaría que:
- a) Preste asistencia a los Estados del área de distribución en la aplicación de planes de conservación nacionales y regionales, que incluyan medidas encaminadas a promover el manejo sostenible de la especie y eliminar el comercio ilícito; y
  - b) Con sujeción a la disponibilidad de recursos externos, la Secretaría ayudará a los Estados del área de distribución de la *Vicugna vicugna*, en la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución;
3. INSTA a los Estados del área de distribución de la vicuña, a los Estados reexportadores/importadores, a otras Partes y a otros interesados, que cooperen en la recopilación de información sobre el comercio ilícito de vicuñas, con el fin de comunicarlo a la Secretaría;
4. EXHORTA a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales pertinentes y las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen fondos para llevar a cabo actividades de conservación de la especie, especialmente aquellas destinadas a prevenir la caza furtiva de vicuñas y poner fin al comercio ilícito de su fibra, y que colaboren con el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña para que este pueda presentar la información obtenida a la Secretaría CITES, antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes;
5. INSTA a los países del área de distribución de la especie y a los principales países importadores de prendas y de fibra de vicuña, a llevar a cabo campañas y seminarios de formación y concientización efectivos y convincentes para poner fin al comercio ilegal de la especie;
6. HACE UN LLAMAMIENTO a la participación constructiva de todas las Partes en la Convención y la sinergia con el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña y el Grupo de Especialistas en Camélidos Sudamericanos de la CSE/UICN, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la presente resolución.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES  
CON LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA SECRETARÍA

Conservación de la vicuña (*Vicugna vicugna*) y comercio  
de su fibra y de sus productos

CONSCIENTE de la importancia de la vicuña como ejemplo exitoso de recuperación de una especie que se encontraba al borde de la extinción, a través del esfuerzo coordinado y el compromiso de los Estados del área de distribución de la misma, las comunidades altoandinas y cooperación internacional;

RECONOCIENDO la importancia del uso sostenible de la vicuña basado en la esquila de animales vivos para las comunidades alto-andinas de los países del área de distribución y del valor tanto económico como cultural de esta especie para dichas comunidades;

RECONOCIENDO el marco jurídico que proporciona y el importante papel que desempeña el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña en su calidad de mecanismo regional para regular el uso sostenible de la especie y, al respecto, ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO las decisiones pertinentes aprobadas respecto de políticas comunes entre los Estados del área de distribución para gestionar las poblaciones de vicuña, tales como el uso de marcas y sistemas de trazabilidad, así como la prevención y la lucha contra la caza furtiva y el comercio ilegal relacionado de fibra de vicuña;

RECORDANDO que las poblaciones de vicuña se han ~~incluido~~ transferido del Apéndice I al ~~en el~~ Apéndice II de manera gradual desde el año 1987 ~~y que actualmente todas las poblaciones de Perú, todas las poblaciones del Estado Plurinacional de Bolivia, la población de la Primera Región de Chile, las poblaciones de Jujuy, Catamarca y las poblaciones en cautividad de las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan de Argentina y toda la población de Ecuador se encuentran incluidas en dicho Apéndice;~~

EXPRESANDO SERIA PREOCUPACIÓN respecto a los niveles de “PREOCUPADOS porque la caza furtiva de vicuñas continúa siendo como una amenaza latente en las poblaciones de esta especie en los distintos países signatarios y RECONOCIENDO que el comercio ilícito de fibra de vicuña constituye un problema de aplicación efectiva de la ley para la conservación y el uso sostenible de la vicuña a escala mundial, que trasciende los Estados del área de distribución y los países consumidores tradicionales;

~~-como queda reflejado en las publicaciones de la prensa local, así como en el informe específico elaborado por el Grupo de Especialistas en Camélidos Sudamericanos de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (GECS CSE/UICN);”~~

ENCOMIANDO, al mismo tiempo, las medidas adoptadas y los esfuerzos desplegados por los Estados tanto del área de distribución de la especie como fuera de dicha área para controlar y disminuir la caza furtiva de la vicuña, así como el comercio ilícito de su fibra obtenida de animales muertos;

RECORDANDO ADEMÁS que en la ~~Décimo séptima~~ Reunión de la Conferencia de las Partes, Johannesburgo (Sudáfrica), ~~24 de septiembre – 5 de octubre de 2016, se adoptaron importantes Decisiones la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP17) sobre La CITES y los medios de subsistencia~~ respecto a la necesidad de empoderar y fomentar la participación de ~~Comunidades Rurales (C17.28 a 17.30), como es el caso de las comunidades manejadoras de poblaciones de vicuña, maximizando los medios de subsistencia de estas (C17.36 a 17.40) y su seguridad alimentaria (C17.41 a 17.43), estableciéndose la necesidad de colaborar con las mismas, en lo referente a su participación en los temas de CITES, apoyo técnico y financiero;~~

~~RECONOCIENDO que el comercio ilícito de fibra de vicuña constituye un problema de aplicación efectiva de la ley a escala mundial, que trasciende los Estados del área de distribución y los países consumidores tradicionales;~~

RECORDANDO además las Resoluciones Conf. 11.6 y Conf. 11.6 (Rev.CoP13), aprobadas por la Conferencia de las Partes en sus reuniones octava, decimoprimer y decimotercera, respectivamente, y las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes adoptadas en relación con el comercio de la fibra de vicuña y sus productos;

RECORDANDO RECONOCIENDO que en la XXXII Reunión Ordinaria del Convenio de la Vicuña (Antofagasta, República de Chile, 22 al 25 de septiembre de 2015) y en la XXXIII Reunión Ordinaria del Convenio de la Vicuña (Cusco, República del Perú, 23 al 25 de agosto de 2017), mediante Resoluciones N° 367/2015 y N° 389/2017, respectivamente, se planteó nuevamente la inquietud “respecto del alarmante incremento de la caza furtiva de la vicuña, en toda el área de distribución de los países, incluyendo poblaciones geográficamente aisladas en el caso de Chile, afectando a poblaciones relictas de distribución marginal aumentando su vulnerabilidad”;

~~RECORDANDO, asimismo, que esto había sido planteado anteriormente en la XVII Reunión Técnica del Convenio de la Vicuña, efectuada en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el 23 de julio de 2014, donde la temática única fue el recrudescimiento de la caza furtiva de vicuñas, en la cual la Comisión Técnico Administradora del Convenio de la Vicuña concluyó que: “Es imperante coordinar con las autoridades CITES de los países compradores de fibra de vicuña, a fin de verificar la trazabilidad y el destino de la fibra de vicuña” y que “es imprescindible la articulación e intercambio de información entre los países Parte del Convenio, en lo concerniente a la aplicación del respectivo régimen punitivo (acciones penales y procedimentales)”, y “que es imperioso efectuar una revisión crítica del cumplimiento de los acuerdos y documentos anteriores, elaborados en el marco de las reuniones técnicas sobre caza furtiva y tráfico de la vicuña, tales como las Actas desde el año 2004 hasta la fecha;~~

RECORDANDO RECONOCIENDO TAMBIÉN que, a través de lo establecido en la Resolución N° 371/2015, los países signatarios realizaron la XIX Reunión Técnica (Cusco 22 de agosto de 2017), abordando la necesidad de un tratamiento en profundidad de varias cuestiones relacionadas con la aplicación de la anotación 1, incluidos de los procesos de comercialización, agregado de valor, trazabilidad, dificultades en los procesos de negociación de la fibra de vicuña, entre otros y el uso de la marca *Vicuña [País de Origen]* y *Vicuña [País de Origen] – Artesanía*, en conjunto con las Autoridades CITES de los cinco países signatarios y de algunos de los principales países importadores;

CONSCIENTE de que la trazabilidad de la fibra de vicuña no es satisfactoria se está registrando en toda la cadena de valor en debido a las sucesivas reexportaciones de la que es objeto, al transformarse en las que se transforma dicha fibra en telas y productos manufacturados, con diferentes porcentajes de fibra de vicuña y distintas formas de identificación, incluyendo, en algunos casos, la pérdida de la identificación del país de origen de la misma;

RECONOCIENDO la necesidad de contar con el apoyo de las Partes y de la cooperación internacional para prestar asistencia a los cinco Estados del área de distribución, a fin de proteger las poblaciones de vicuñas, su hábitat y a las Comunidades Altoandinas que se benefician de la utilización sostenible de esta importante y emblemática especie;

## LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

### 1. INSTA:

#### A los Estados del área de distribución

- ~~a) A todas las Partes que comercialicen fibra de vicuña, que identifiquen y registren los volúmenes existentes (stock), con la finalidad de llevar una administración y control adecuada que evite el comercio ilegal;~~
- ~~b) A todas las Partes, que adopten y apliquen la legislación pertinente, así como amplios controles de aplicación efectiva de la ley, incluidas restricciones del comercio interno y penalizaciones a éste, con miras a reducir el comercio ilícito de fibra de vicuña;~~
  - ae) A los Estados del área de distribución de la vicuña, a revisar actualizar su legislación y procedimientos administrativos respecto a la gestión de la especie aplicación de la anotación 1 para asegurar medidas efectivas de control comercio y manejo;
  - bd) A los Estados del área de distribución, a que se muestren vigilantes en sus acciones de control, incluida la prevención de la caza furtiva o ilícita, la detección temprana de posibles transgresores y la aplicación de penas adecuadas que actúen como eficaces elementos disuasivos;
- ~~e) A los Estados del área de distribución de la vicuña y a los Estados importadores, que aumenten la colaboración en materia de aplicación efectiva de la ley entre sí, mediante los mecanismos de aplicación de las leyes internacionales, regionales y nacionales existentes;~~

- ~~cg) A los Estados del área de distribución de la vicuña, a reforzar y promover las actividades de investigación, capacitación, registro y análisis de datos para mejorar el control del comercio y la gestión de la especie;~~
- ~~dh) A los Estados del área de distribución de la vicuña, a que garanticen la gestión sostenible de las poblaciones incluidas en el Apéndice II y que el comercio de la fibra de vicuña y los productos manufacturados beneficien a las comunidades altoandinas;~~

### **A los Estados reexportadores/importadores y otras Partes**

- ~~ef) a los Estados reexportadores/importadores, como cuestión de prioridad, que apliquen estrategias dirigidas a eliminar el uso de fibra de vicuña ilegal, mediante la promoción de incentivos hacia todos los grupos de usuarios e industrias que permita su colaboración, para que dichos Estados presenten un informe sobre los progresos realizados a la Secretaría CITES;~~
- ~~fa) a todas las Partes que comercialicen fibra de vicuña, que identifiquen y registren los volúmenes existentes de fibra de vicuña (stock) con la finalidad de llevar una administración trazabilidad y control adecuada adecuados de la fibra, y evitar eviten que ingresen especímenes ilegales en el comercio los mercados legales ;~~
- ~~b) A todas las Partes, que adopten y apliquen la legislación pertinente, así como amplios controles de aplicación efectiva de la ley, incluidas restricciones del comercio interno y penalizaciones a éste, con miras a reducir el comercio ilícito de fibra de vicuña;~~
- ~~gj) a todas las Partes, que garanticen el uso del etiquetado obligatorio que se requiere en la anotación 1 en los productos derivados de la fibra de vicuña esquilada viva; y~~
- ~~g) A los Estados del área de distribución de la vicuña, a reforzar y promover las actividades de investigación, capacitación, registro y análisis de datos para mejorar el control del comercio y la gestión de la especie;~~
- ~~h) A los Estados del área de distribución de la vicuña, que garanticen la gestión sostenible de las poblaciones incluidas en el Apéndice II y que el comercio de la fibra de vicuña y los productos manufacturados beneficien a las comunidades altoandinas;~~
- hi) a todas las Partes, que adopten medidas para ayudar a los Estados del área de distribución a reducir la caza furtiva de vicuñas y el su comercio ilegal de fibra de vicuña y cooperar, en su caso, con las autoridades de observancia pertinentes, incluyendo la Interpol;
- ie) a los Estados del área de distribución de la vicuña y a los Estados importadores, que aumenten la colaboración en materia de aplicación efectiva de la ley entre sí, mediante los mecanismos de aplicación de las leyes internacionales, regionales y nacionales existentes;
- j) ~~A todas las Partes, que garanticen el uso del etiquetado en los productos derivados de la fibra de vicuña esquilada viva; y~~
- ~~k) A las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales pertinentes y las organizaciones no gubernamentales, que brinden cooperación para llevar a cabo actividades de conservación de la vicuña, especialmente aquellos destinados a prevenir la caza furtiva de vicuñas, conocer el estado de conservación de la especie y combatir el comercio ilícito de fibra de vicuña;~~

### 2. ENCARGA a la Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de recursos externos, que:

- a) preste asistencia a los Estados del área de distribución en la aplicación elaboración de planes de conservación nacionales y regionales, que incluyan medidas encaminadas a promover el manejo sostenible de la especie y eliminar el comercio ilícito; y
- b) ~~Con sujeción a la disponibilidad de recursos externos, la Secretaría ayudará ayude~~ a los Estados del área de distribución de la *Vicugna vicugna* en la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución;

3. INSTA a los Estados del área de distribución de la vicuña, a los Estados reexportadores/importadores, a otras Partes y a otros interesados, que cooperen en la recopilación de información sobre el comercio ilícito de vicuñas, con el fin de ~~comunicarle~~ presentar el informe anual sobre el comercio ilegal a la Secretaría;
4. EXHORTA a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales pertinentes y las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen fondos para llevar a cabo actividades de conservación de la especie, especialmente aquellas destinadas a conservar las poblaciones de vicuña, colaborar con las comunidades altoandinas, reforzar los sistemas de marcado y trazabilidad, prevenir la caza furtiva de vicuñas y poner fin al comercio ilícito de su fibra, ~~y que colaboren con el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña para que este pueda presentar la información obtenida a la Secretaría CITES, antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes;~~
5. INSTA a los países del área de distribución de la especie y a los principales países importadores de prendas y de fibra de vicuña, a llevar a cabo campañas y seminarios de formación y concientización efectivos y convincentes para poner fin al comercio ilegal de la especie; y
6. HACE UN LLAMAMIENTO a la participación constructiva de todas las Partes en la Convención y la sinergia con el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña ~~y el Grupo de Especialistas en Camélidos Sudamericanos de la CSE/UICN~~, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la presente resolución.

**PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES  
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN**

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de la Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación.

La Secretaría considera que la aplicación del proyecto de resolución incidirá en el volumen de trabajo de la Secretaría y del Comité Permanente. La Secretaría propone el presupuesto provisional siguiente para la realización de la labor relacionada con la aplicación de la resolución propuesta.

<b>Actividad</b>	<b>Presupuesto</b>
Asistencia a los Estados del área de distribución para la elaboración de planes de conservación nacionales y regionales.	USD 100.000
Asistencia a los Estados del área de distribución para la aplicación de las disposiciones de esta resolución	USD 100.000
<b>Total</b>	USD 200.000